

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez. El presente proceso para revisión, el cual fuere remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021.

La secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0491

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00076-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por la sociedad EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, mediante apoderada judicial contra de la Sociedad AUTOCORP S.A.S., identificada con NIT. 900.737.579-0 según certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se han de tener en cuenta los siguientes ordenamientos en el examen de los documentos adosados en calidad de títulos valores:

El inciso segundo del artículo 1° de la ley 1231 de 2008 -Art. 772 Código de Comercio-, consagra un requisito sustancial derivado de la naturaleza misma de este título valor, al decir: "No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"; requerimiento que se reafirma en el inciso 2° del artículo 2° de la ley en comento, al afirmar: "..., deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido"; por contera, sólo se conciben las facturas cuando ha existido un contrato debidamente ejecutado, lo que se acredita con la respectiva constancia que debe obrar en el título valor del recibido de la mercancía o prestación del servicio, hecho que en el presente asunto, se echa de menos.

En concordancia con lo estatuido en el Art. 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, se advierte que los siguientes documentos aportados por la parte actora, carecen de la fecha en que fueron recibidas, la indicación del nombre de quien las recibió, y otras son ilegibles, luego entonces, no enervan la calidad de título valor, sin que ello afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a su expedición;

Factura de venta	No. 1292	01/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1293	01/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1300	01/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1328	16/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1330	20/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1334	01/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1353	12/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1354	12/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1356	12/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1357	12/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1361	16/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1363	18/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1364	18/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1367	19/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1384	03/10/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1385	03/10/2019	Sin fecha de recibido

Factura de venta	No. 1207	01/05/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1310	08/08/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1317	12/08/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1318	12/08/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1322	14/08/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1335	01/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1336	01/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1345	06/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1370	20/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1371	20/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1377	01/10/2019	Fecha ilegible

En consecuencia, respecto a dichos documentos, se negará el mandamiento de pago, ordenando su devolución a la parte actora.

Se observa que obra en los anexos la FACTURA DE VENTA No. 1296, pero no está relacionada en la demanda, y No obra a los anexos la FACTURA DE VENTA Nos. 1284, relacionada por la parte actora en la demanda.

En cuanto a las demás facturas de venta, que se relacionan a continuación al cumplir con las exigencias del código de Comercio, se librará el respectivo mandamiento de pago;

Factura de venta	No. 1284	18/07/2019
Factura de venta	No. 1288	20/08/2019
Factura de venta	No. 1289	23/07/2019
Factura de venta	No. 1305	06/08/2019
Factura de venta	No. 1306	06/08/2019
Factura de venta	No. 1308	08/08/2019
Factura de venta	No. 1309	08/08/2019
Factura de venta	No. 1359	14/09/2019
Factura de venta	No. 1360	14/09/2019
Factura de venta	No. 1369	20/09/2019

Conforme a lo anteriormente expuesto, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ABSTENERSE de librar orden de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, respecto a las siguientes facturas:

Factura de venta	No. 1292	01/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1293	01/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1300	01/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1328	16/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1330	20/08/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1334	01/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1353	12/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1354	12/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1356	12/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1357	12/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1361	16/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1363	18/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1364	18/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1367	19/09/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1384	03/10/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1385	03/10/2019	Sin fecha de recibido
Factura de venta	No. 1207	01/05/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1310	08/08/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1317	12/08/2019	Fecha ilegible

Factura de venta	No. 1318	12/08/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1322	14/08/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1335	01/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1336	01/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1345	06/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1370	20/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1371	20/09/2019	Fecha ilegible
Factura de venta	No. 1377	01/10/2019	Fecha ilegible

SEGUNDO.- DEVOLVER al interesado dichos anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S., en contra de la sociedad AUTOCORP S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.737.579-0, por los siguientes rubros:

- FACTURA DE VENTA No. 1284 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 18 de julio de 2019 y vencimiento 31 de agosto de 2019 por valor de \$1.516.063.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º, de septiembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1288 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 20 de julio de 2019 y vencimiento 3 de septiembre de 2019 por valor de \$839.433.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de septiembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1289 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 23 de julio de 2019 y vencimiento 6 de septiembre de 2019 por valor de \$884.360.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 7 de septiembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1305 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 06 de agosto de 2019 y vencimiento 20 de septiembre de 2019 por valor de \$535.500.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de septiembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1306 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 06 de agosto de 2019 y vencimiento 20 de septiembre de 2019 por valor de \$780.318.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de septiembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1308 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 08 de agosto de 2019 y vencimiento 22 de septiembre de 2019 por valor de \$1.562.355.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de septiembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1309 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 08 de agosto de 2019 y vencimiento 22 de septiembre de 2019 por valor de \$367.710.

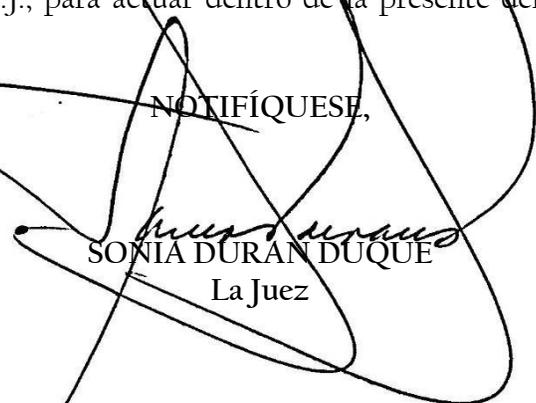
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de septiembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1359 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 14 de septiembre de 2019 y vencimiento 29 de octubre de 2019 por valor de \$1.064.070.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de octubre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1360 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 14 de septiembre de 2019 y vencimiento 29 de octubre de 2019 por valor de \$2.285.668.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de septiembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. 1369 expedida por EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S, a cargo de la demandada, con fecha de creación 20 de septiembre de 2019 y vencimiento 03 de noviembre de 2019 por valor de \$278.460.
- INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de noviembre 2019, sobre el saldo insoluto, hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO.- POR LAS COSTAS** del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**QUINTO.-** Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de **CINCO (5)** días para cancelar la obligación y/o de **DIEZ (10)** para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

**SEXTO.- NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEPTIMO.- RECONOCER** personería a la abogada **LUISA FERNANDA RISUEÑO MAYA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.487 y T.P. No. 307.090 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,  
  
**SONIA DURÁN DUQUE**  
 La Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **05 ABR 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria